



## ACUERDO N° 132/2023

En sesión extraordinaria del 22 de noviembre de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005; en el DFL N°1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°21.091, de Educación Superior; en la Ley N°20.800, que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior; en el Decreto Supremo N°20, de 10 de julio de 2015, del Ministerio de Educación, que reglamenta las medidas previstas en la Ley N°20.800, que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior y en el Decreto Supremo N°359, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio de Educación, que reglamenta el funcionamiento interno del Consejo Nacional de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 20 de octubre de 2023, el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°11265, del 19 de octubre de 2023, de la Subsecretaría de Educación Superior, mediante el cual solicita el acuerdo del Consejo para la revocación del reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica Los Lagos, por haber incurrido en las causales de las letras a) y c) del artículo 81 del DFL N°2-2009, esto es, por no cumplir con sus fines y por haber incurrido en infracciones graves a lo establecido en su escritura social o su reglamento académico, respectivamente.
- 2) Que, dicha solicitud se basa en la sugerencia formulada en la Resolución Exenta N°301, del 21 de septiembre de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior, que propone al Ministerio de Educación dar inicio al procedimiento de revocación de reconocimiento oficial en virtud de las normas señaladas. Tal propuesta se basa, a su vez, en los antecedentes acumulados en el marco de un procedimiento administrativo sustanciado a partir de la Resolución N°284, del 8 de agosto de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior, que ordenó instruir un proceso de investigación en contra del CFT Los Lagos; en la Resolución Exenta N°261, del 18 de agosto de 2023, el Superintendente de Educación Superior resolvió dar por concluida la investigación y ordenó instruir un procedimiento administrativo al referido CFT; y en la *"Formulación de Cargos FC/15 de 21 de agosto de 2023"*.
- 3) Que, mediante Oficio N°295, de 30 de octubre de 2023, enviado a través de correo electrónico dirigido al Rector y carta certificada enviada al domicilio registrado en el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Educación notificó al Centro de Formación Técnica Los Lagos respecto de la solicitud del Ministerio, le requirió aportar antecedentes e invitó a sus autoridades a la sesión del miércoles 8 de noviembre de 2023. La Institución -debidamente emplazada- no realizó presentación alguna, no aportó antecedentes y sus autoridades no asistieron a la sesión referida ni realizaron alguna solicitud, alegación o petición de diligencias.
- 4) Que, luego de analizar la solicitud en sesión extraordinaria de 15 de noviembre de 2023, el Consejo encargó a la Secretaría Técnica solicitar información adicional al Ministerio de Educación sobre la manera en que se verificaron las causales invocadas, lo que se realizó mediante el Oficio N°315, de 16 de noviembre de 2023.
- 5) Que, en respuesta el Ministerio de Educación remitió el Oficio N°12114, de 21 de noviembre de 2023, del Subsecretario de Educación Superior.
- 6) Que, el Consejo analizó todos los antecedentes disponibles en la sesión ordinaria del 8 de noviembre, y en las sesiones extraordinarias de 15 de noviembre y de esta fecha.



Este documento ha sido firmado electrónicamente <sup>1</sup>de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/Y4TOJC-038>

## Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2-2009, es deber del Consejo Nacional de Educación emitir un pronunciamiento, adoptado por mayoría de sus miembros, en sesión convocada a ese solo efecto y escuchada la entidad afectada, previamente a la dictación del decreto supremo fundado del Ministerio de Educación que disponga la revocación del reconocimiento oficial de un centro de formación técnica.
- 2) Que, cabe advertir que respecto de la sustanciación de los procedimientos ante la Superintendencia de Educación Superior como ante la Subsecretaría de Educación Superior, este Consejo no puede pronunciarse sobre la licitud, corrección o pertinencia de las actuaciones o decisiones adoptadas. A este Consejo corresponde únicamente analizar y ponderar si los antecedentes y la información presentados por el Ministerio de Educación y aquellos obtenidos de otras fuentes públicas, permiten sustentar la decisión propuesta por el Ministerio y, en consecuencia, justificar la adopción de la medida que se propone, en los términos solicitados. Lo anterior en cumplimiento del mandato constitucional de asegurar el derecho a la educación (artículo 19 N°10), el que como ha señalado la jurisprudencia del Tribunal Constitucional exige que el Estado adopte las medidas para que la educación que reciban los alumnos sea de la mayor calidad posible (STC Roles 1361, c. 39 y 40; 1363, c. 19; y 2731, c. 15, 41 y 95).
- 3) Que, el Oficio Ordinario N°11265, del 19 de octubre de 2023, de la Subsecretaría de Educación Superior, mediante el cual solicitó a este Consejo su acuerdo para proceder a la revocación del reconocimiento oficial, señala que la Superintendencia tuvo por acreditados los siguientes hechos:
  - a. que experimentó un cambio en su controlador que afectó negativamente su situación patrimonial y financiera;
  - b. que se encuentra en una situación de déficit financiero;
  - c. que su condición de institución No Acreditada afecta su sustentabilidad; y
  - d. la infracción grave de los estatutos y las normas que regulan al Centro, dado que *“los estatutos fijan como objeto de la sociedad organizadora la creación, organización y mantención del centro de formación técnica; esto, teniendo presente, según indica la Superintendencia, que la compleja situación financiera y patrimonial que enfrenta importaría una grave infracción de sus estatutos, debido a que manifiesta una incapacidad para generar recursos de manera autónoma para cubrir oportunamente sus costos y gastos operacionales. En esa línea, la Superintendencia evidenció que el artículo sexto de los estatutos de la referida institución establece que la administración y razón social será ejercida por un directorio que se compondrá de 7 miembros, 5 con derecho a voz y voto, y 2 sólo con derecho a voz. En cuanto a su designación, el referido artículo señala que 6 de los directores serán designados por la Corporación Kiñe Ruka Fuxa Kimun, y 1 de designación por el Centro de Formación Técnica Los Lagos. En ese contexto, revisada la escritura pública de designación de directores se constató que el Centro de Formación Técnica Los Lagos no efectuó el proceso de designación de integrantes del órgano de Administración Superior de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, lo cual tiene efectos respecto de la validez de los acuerdos que adopte el referido órgano de administración.”*
  - e. *“Situación del Rector del Centro de Formación Técnica Los Lagos. En este contexto, la Superintendencia constató que el Sr. Jaime Huincahue Melpil, rector de la referida institución de educación superior, fue formalizado por diversos delitos de corrupción pública y lavado de activos, en el marco de la investigación por traspaso de dineros desde el Gobierno Regional de Los Lagos a diversas fundaciones y corporaciones de derecho privado sin fines de lucro, encontrándose en la actualidad bajo arresto domiciliario mientras dure el periodo de investigación.”*

Además, dicho Oficio se refiere a las disposiciones del artículo 3° de la Ley N°21.091, referidas a la misión de los centros de formación técnica, en particular a la formación de técnicos, y al artículo 1° de la misma ley que considera a la educación superior como un derecho. Luego, señala que *“según lo constatado por la Superintendencia -, de manera persistente y sin avizorar posibilidades de cambio, no cuenta con la capacidad para formar técnicos de nivel superior en los términos mandados por la ley, y no ofrece los servicios de docencia, con innovación y vinculación con el medio,*



*atenta contra los fines dispuestos por la ley para ella y, lo que es más grave aún, pone en peligro inminente el derecho a la educación de las y los estudiantes”.*

- 4) Que, cabe hacer presente que la Superintendencia de Educación Superior en su informe de investigación menciona una escritura pública de 31 de diciembre de 2020, respecto de la cual no se habría efectuado el proceso de designación de los integrantes del órgano de administración superior de acuerdo con lo establecido allí. Por su parte, el Oficio 06/12748, de 27 de octubre de 2022, del Mineduc, da cuenta de otros estatutos aprobados contenidos en una escritura pública de 14 de septiembre de 2022.
- 5) Que, en respuesta la solicitud de este Consejo, mediante el Oficio N°12114, de 21 de noviembre de 2023, del Subsecretario de Educación Superior, se informó que *“esta Subsecretaría de Educación Superior ha establecido canales de comunicación con las contrapartes del presente proceso - reuniones telefónicas y servicios de mensajería - pudiendo conocer aspectos preocupantes de orden administrativo, académico y financiero que estarían ocurriendo en el CFT Los Lagos. En ese marco, las y los estudiantes afirman que, una vez cerrado el primer semestre del año académico 2023, sus docentes y directores de sede les informaron que el Centro de Formación Técnica Los Lagos se encontraba atravesando por una crisis y que no retomarían las clases del segundo semestre hasta que hubiera más claridad respecto a la situación y se regularizara el pago de remuneraciones pendientes a docentes y trabajadores. (...) En el mismo sentido, las y los trabajadores del CFT, en las diversas instancias de comunicación sostenidas con sus representantes, han manifestado que la institución les adeuda, en promedio, seis meses de pago de cotizaciones previsionales y tres meses de pago de remuneraciones. (...) En este contexto, durante el mes de septiembre, y tras realizar una asamblea, los trabajadores decidieron realizar una paralización total de las actividades a nivel nacional como manifestación de su descontento frente a la falta de respuesta por parte de los controladores del CFT, exigiendo una pronta solución a los pagos pendientes en las referidas cotizaciones y remuneraciones.”*

Asimismo, se informa que *“los directores de sede han mantenido comunicación periódica con esta Subsecretaría”* y que *“desde el mes de agosto, los controladores de la institución cesaron las comunicaciones formales con ellos”*. *“En la misma línea, las y los directores han advertido que la institución mantiene deudas en el pago de los arriendos de las sedes, los servicios básicos y los servidores informáticos. Este último punto resulta especialmente relevante, puesto que, ante la deuda que mantiene la institución, la empresa que prestaba este servicio suspendió el acceso a los servidores que contienen la información académica y financiera, poniendo en riesgo el resguardo de los registros académicos y curriculares de las y los estudiantes.”*. *“Dado lo anterior, las y los estudiantes, trabajadores, docentes y directores de sede del referido CFT han dado cuenta de una crisis financiera que ha comprometido el funcionamiento de la institución y el cumplimiento de sus compromisos académicos, administrativos y financieros, lo que ha impedido la continuidad del servicio educativo generando repercusiones que impactan negativamente la calidad de vida de todos los integrantes de la institución.”*

- 6) Que, por su parte, es posible constatar que en el proceso de acreditación que concluyó con la decisión de no acreditación de la Comisión Nacional de Acreditación (Resolución Exenta de Acreditación Institucional N°724, de 26 de junio de 2023), señaló que *“La estructura organizacional del CFT Los Lagos comparte capital humano con el Instituto Profesional Los Lagos”*. Además, indica que, en sus nueve sedes, *“la infraestructura del CFT se aprecia como heterogénea e insuficiente”*, al igual que en *“equipamiento para la docencia”*, lo que redundará además en que *“los espacios destinados para los servicios complementarios y la existencia de espacios comunes para el estudiantado también se presenten insuficientes y heterogéneos entre las sedes”*. *“De acuerdo con la conclusión del Informe de la Superintendencia de Educación Superior: “El CFT no cuenta con una estructura financiera equilibrada, por cuanto exhibe una evolución negativa en su desempeño operacional. Ha registrado pérdidas operacionales y netas de magnitud creciente en tres de los últimos cuatro periodos, no logrando alcanzar una generación de flujos suficientes para sustentar su ciclo normal de operación. Los efectos de este escenario financiero son palpables. **A diciembre de 2022 los cánones de arriendo de los inmuebles en que desarrolla su función se encuentran impagos**”*



**y registra indicadores financieros ajustados o negativos en el periodo analizado, registrando -a junio 2022- un patrimonio negativo.** A pesar de presentar proyecciones en que a partir del año 2023 se revertirían las pérdidas operacionales registradas por la Institución entre los años 2019 y 2021 -registrando igualmente pérdidas netas a dicho cierre- el crecimiento planificado en matrícula, ingresos y margen operacional no sería suficiente para cumplir, al menos en el corto y mediano plazo, con los vencimientos de su deuda financiera estructurada, las amortizaciones de los contratos de arrendamiento ni las inversiones planificadas. Ello **implicaría un deterioro adicional en su posición financiera en los próximos periodos**, lo que obligaría al apoyo de controladores, relacionados u otros para asegurar la continuidad del proyecto educativo en los siguientes años. De sensibilizar la proyección, manteniendo constante para el período 2022-2026 el volumen promedio de estudiantes matriculados los años 2021 y 2022, el arancel promedio del año 2022 y un margen operacional de un 1%, el Centro de Formación Técnica presentaría un déficit aún más elevado que el presentado en el escenario base proyectado, incluso sin considerar las inversiones proyectadas para el periodo 2022 – 2026”.

- 7) Que, por otro lado, de los antecedentes de fuentes oficiales se observa que un total de 12 carreras, correspondientes a 129 programas de estudio, se comienzan a ofertar solo desde el año 2023, lo que da cuenta de una importante expansión de la oferta respecto de la oferta previa. No obstante, en 2023 existe una importante brecha entre los programas ofertados (403) y los programas con matrícula total (78), la cual alcanza 325 programas. Asimismo, en el año 2023 la matrícula total de pregrado corresponde a 1.341 estudiantes, registrando una disminución de un 27,0% (497 estudiantes) respecto del año anterior; y la participación de la matrícula vespertina, que corresponde a un 84,6%, tuvo un decrecimiento anual de 21,0%; y la participación de la matrícula total en jornada diurna en 2023 corresponde a un 13,6%, teniendo un decrecimiento anual de 50,9%. Al observar la variación anual del año 2023, todas las sedes tienen un decrecimiento en la matrícula total, destacando las de San Fernando (60,6%), San Antonio (36,1%) y Rancagua (33,8%). Por su parte, en el año 2022 el CFT Los Lagos registra un total de 239 docentes, lo que representa una disminución de 17,1% (49 docentes) respecto de 2022. En términos de Jornadas Completas Equivalentes (JCE) se observa un total de 56,6 docentes JCE, equivalente a una disminución de 20,3%. Por otro lado, en 2022 se registran 7,7 estudiantes por docente, equivale a un decrecimiento de 4,9% con respecto al año anterior. En términos de estudiantes por docentes medidos por JCE se registran en 2022 un total de 32,5 estudiantes por docentes JCE, similar a los dos años previos.
- 8) Que, todo lo anterior muestra que, en los ámbitos críticos de gestión y gobernanza, la institución muestra incapacidad para garantizar un funcionamiento regular, que asegure el cumplimiento de sus fines en condiciones que satisfagan estándares mínimos de calidad en su prestación.
- 9) Que, por tanto, se ha podido verificar la crítica situación financiera y patrimonial de la institución, que ha redundado en una serie de incumplimientos contractuales, la disminución sistemática de sus matrículas, que constituye su única fuente de ingresos, y un debilitamiento de la gestión administrativa y académica en un grado tal que es posible afirmar que la institución no se encuentra actualmente en condiciones reales de revertir dicha situación de una manera que le haga posible desarrollar regularmente las funciones de docencia, innovación y vinculación con el medio, y en consecuencia dar cumplimiento a sus fines en condiciones regulares. Por otra parte, las cuestiones observadas en los ámbitos financieros, de gestión, gobernanza y procesos formativos, así como la persistente heterogeneidad en la prestación del servicio educativo entre sus sedes, constituyen aspectos relevantes del funcionamiento institucional que se encuentran severamente comprometidos y que, considerados en conjunto, no permiten asegurar que las condiciones para la formación de los estudiantes sean las adecuadas conforme a estándares de calidad esperables de una institución de educación superior autónoma, de manera de dar cumplimiento a la promesa formativa a cada uno de ellos. Por ello, es posible afirmar que el CFT no ha dado cumplimiento a sus fines como institución de educación superior y, asimismo, ha infringido los objetivos que se ha propuesto en su escritura social, por lo que toda la evidencia analizada en el proceso conduce a mostrar que se han verificado efectivamente las infracciones a las letras a) y c) del art. 81 del DFL N°2-2009.





- 10) Que, con todo lo expresado, debe entenderse cumplida la obligación del Consejo Nacional de Educación de pronunciarse sobre la revocación del reconocimiento oficial y cancelación de la personalidad jurídica propuesta por el Ministerio de Educación, de acuerdo con lo exigido en el mencionado artículo 81 del DFL N°2 de 2009 y la Ley N°20.800.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

- 1) Aprobar la revocación del reconocimiento oficial propuesta por el Ministerio de Educación para el Centro de Formación Técnica Los Lagos, por verificarse las causales contenidas en las letras a) y c) del artículo 81 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación para que proceda a dictar el acto administrativo correspondiente, en conformidad con lo señalado en la ley.
- 3) Notificar el Acuerdo al Centro de Formación Técnica Los Lagos.
- 4) Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.



Firmado por:  
Anely Gabriela Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Fecha: 24-11-2023 13:03 CLT  
Consejo Nacional de Educación



Firmado por:  
Luz María Budge Carvallo  
Presidenta  
Fecha: 24-11-2023 15:38 CLT  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 24 de noviembre de 2023.  
**Resolución Exenta N° 280**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005; en el DFL N°1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°21.091, de Educación Superior; en la Ley N°20.800, que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior; en el Decreto Supremo N°20, de 10 de julio de 2015, del Ministerio de Educación, que reglamenta las medidas previstas en la Ley N°20.800, que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior y en el Decreto Supremo N°359, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de los centros de formación técnica, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N° 2 de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 22 de noviembre de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°132/2023, mediante el cual se acordó aprobar la revocación del reconocimiento oficial propuesta por el Ministerio de Educación para el Centro de Formación Técnica Los Lagos, por verificarse las causales contenidas en las letras a) y c) del artículo 81 del DFL N°2 de 2009, y

4) Que, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°132/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 22 de noviembre de 2023, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 132/2023**

En sesión extraordinaria del 22 de noviembre de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:



## VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005; en el DFL N°1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°21.091, de Educación Superior; en la Ley N°20.800, que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior; en el Decreto Supremo N°20, de 10 de julio de 2015, del Ministerio de Educación, que reglamenta las medidas previstas en la Ley N°20.800, que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior y en el Decreto Supremo N°359, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio de Educación, que reglamenta el funcionamiento interno del Consejo Nacional de Educación.

## TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 20 de octubre de 2023, el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°11265, del 19 de octubre de 2023, de la Subsecretaría de Educación Superior, mediante el cual solicita el acuerdo del Consejo para la revocación del reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica Los Lagos, por haber incurrido en las causales de las letras a) y c) del artículo 81 del DFL N°2-2009, esto es, por no cumplir con sus fines y por haber incurrido en infracciones graves a lo establecido en su escritura social o su reglamento académico, respectivamente.
- 2) Que, dicha solicitud se basa en la sugerencia formulada en la Resolución Exenta N°301, del 21 de septiembre de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior, que propone al Ministerio de Educación dar inicio al procedimiento de revocación de reconocimiento oficial en virtud de las normas señaladas. Tal propuesta se basa, a su vez, en los antecedentes acumulados en el marco de un procedimiento administrativo sustanciado a partir de la Resolución N°284, del 8 de agosto de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior, que ordenó instruir un proceso de investigación en contra del CFT Los Lagos; en la Resolución Exenta N°261, del 18 de agosto de 2023, el Superintendente de Educación Superior resolvió dar por concluida la investigación y ordenó instruir un procedimiento administrativo al referido CFT; y en la *"Formulación de Cargos FC/15 de 21 de agosto de 2023"*.
- 3) Que, mediante Oficio N°295, de 30 de octubre de 2023, enviado a través de correo electrónico dirigido al Rector y carta certificada enviada al domicilio registrado en el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Educación notificó al Centro de Formación Técnica Los Lagos respecto de la solicitud del Ministerio, le requirió aportar antecedentes e invitó a sus autoridades a la sesión del miércoles 8 de noviembre de 2023. La Institución -debidamente emplazada- no realizó presentación alguna, no aportó antecedentes y sus autoridades no asistieron a la sesión referida ni realizaron alguna solicitud, alegación o petición de diligencias.
- 4) Que, luego de analizar la solicitud en sesión extraordinaria de 15 de noviembre de 2023, el Consejo encargó a la Secretaría Técnica solicitar información adicional al Ministerio de Educación sobre la manera en que se verificaron las causales invocadas, lo que se realizó mediante el Oficio N°315, de 16 de noviembre de 2023.
- 5) Que, en respuesta el Ministerio de Educación remitió el Oficio N°12114, de 21 de noviembre de 2023, del Subsecretario de Educación Superior.
- 6) Que, el Consejo analizó todos los antecedentes disponibles en la sesión ordinaria del 8 de noviembre, y en las sesiones extraordinarias de 15 de noviembre y de esta fecha.

## CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2-2009, es deber del Consejo Nacional de Educación emitir un pronunciamiento, adoptado por mayoría de sus miembros, en sesión convocada a ese solo efecto y escuchada la entidad afectada, previamente a la dictación del decreto supremo fundado del Ministerio de Educación que disponga la revocación del reconocimiento oficial de un centro de formación técnica.



- 2) Que, cabe advertir que respecto de la sustanciación de los procedimientos ante la Superintendencia de Educación Superior como ante la Subsecretaría de Educación Superior, este Consejo no puede pronunciarse sobre la licitud, corrección o pertinencia de las actuaciones o decisiones adoptadas. A este Consejo corresponde únicamente analizar y ponderar si los antecedentes y la información presentados por el Ministerio de Educación y aquellos obtenidos de otras fuentes públicas, permiten sustentar la decisión propuesta por el Ministerio y, en consecuencia, justificar la adopción de la medida que se propone, en los términos solicitados. Lo anterior en cumplimiento del mandato constitucional de asegurar el derecho a la educación (artículo 19 N°10), el que como ha señalado la jurisprudencia del Tribunal Constitucional exige que el Estado adopte las medidas para que la educación que reciban los alumnos sea de la mayor calidad posible (STC Roles 1361, c. 39 y 40; 1363, c. 19; y 2731, c. 15, 41 y 95).
- 3) Que, el Oficio Ordinario N°11265, del 19 de octubre de 2023, de la Subsecretaría de Educación Superior, mediante el cual solicitó a este Consejo su acuerdo para proceder a la revocación del reconocimiento oficial, señala que la Superintendencia tuvo por acreditados los siguientes hechos:

- a. que experimentó un cambio en su controlador que afectó negativamente su situación patrimonial y financiera;
- b. que se encuentra en una situación de déficit financiero;
- c. que su condición de institución No Acreditada afecta su sustentabilidad; y
- d. la infracción grave de los estatutos y las normas que regulan al Centro, dado que *“los estatutos fijan como objeto de la sociedad organizadora la creación, organización y mantención del centro de formación técnica; esto, teniendo presente, según indica la Superintendencia, que la compleja situación financiera y patrimonial que enfrenta importaría una grave infracción de sus estatutos, debido a que manifiesta una incapacidad para generar recursos de manera autónoma para cubrir oportunamente sus costos y gastos operacionales. En esa línea, la Superintendencia evidenció que el artículo sexto de los estatutos de la referida institución establece que la administración y razón social será ejercida por un directorio que se compondrá de 7 miembros, 5 con derecho a voz y voto, y 2 sólo con derecho a voz. En cuanto a su designación, el referido artículo señala que 6 de los directores serán designados por la Corporación Kiñe Ruka Fuxa Kimun, y 1 de designación por el Centro de Formación Técnica Los Lagos. En ese contexto, revisada la escritura pública de designación de directores se constató que el Centro de Formación Técnica Los Lagos no efectuó el proceso de designación de integrantes del órgano de Administración Superior de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, lo cual tiene efectos respecto de la validez de los acuerdos que adopte el referido órgano de administración.”*
- e. *“Situación del Rector del Centro de Formación Técnica Los Lagos. En este contexto, la Superintendencia constató que el Sr. Jaime Huincahue Melipil, rector de la referida institución de educación superior, fue formalizado por diversos delitos de corrupción pública y lavado de activos, en el marco de la investigación por traspaso de dineros desde el Gobierno Regional de Los Lagos a diversas fundaciones y corporaciones de derecho privado sin fines de lucro, encontrándose en la actualidad bajo arresto domiciliario mientras dure el periodo de investigación.”*

Además, dicho Oficio se refiere a las disposiciones del artículo 3° de la Ley N°21.091, referidas a la misión de los centros de formación técnica, en particular a la formación de técnicos, y al artículo 1° de la misma ley que considera a la educación superior como un derecho. Luego, señala que *“según lo constatado por la Superintendencia -, de manera persistente y sin avizorar posibilidades de cambio, no cuenta con la capacidad para formar técnicos de nivel superior en los términos mandatados por la ley, y no ofrece los servicios de docencia, con innovación y vinculación con el medio, atenta contra los fines dispuestos por la ley para ella y, lo que es más grave aún, pone en peligro inminente el derecho a la educación de las y los estudiantes”*.

- 4) Que, cabe hacer presente que la Superintendencia de Educación Superior en su informe de investigación menciona una escritura pública de 31 de diciembre de 2020, respecto de la cual no se habría efectuado el proceso de designación de los integrantes del órgano de administración superior de acuerdo con lo establecido allí. Por su parte, el Oficio 06/12748,





de 27 de octubre de 2022, del Mineduc, da cuenta de otros estatutos aprobados contenidos en una escritura pública de 14 de septiembre de 2022.

- 5) Que, en respuesta la solicitud de este Consejo, mediante el Oficio N°12114, de 21 de noviembre de 2023, del Subsecretario de Educación Superior, se informó que *“esta Subsecretaría de Educación Superior ha establecido canales de comunicación con las contrapartes del presente proceso - reuniones telefónicas y servicios de mensajería - pudiendo conocer aspectos preocupantes de orden administrativo, académico y financiero que estarían ocurriendo en el CFT Los Lagos. En ese marco, las y los estudiantes afirman que, una vez cerrado el primer semestre del año académico 2023, sus docentes y directores de sede les informaron que el Centro de Formación Técnica Los Lagos se encontraba atravesando por una crisis y que no retomarían las clases del segundo semestre hasta que hubiera más claridad respecto a la situación y se regularizara el pago de remuneraciones pendientes a docentes y trabajadores. (...) En el mismo sentido, las y los trabajadores del CFT, en las diversas instancias de comunicación sostenidas con sus representantes, han manifestado que la institución les adeuda, en promedio, seis meses de pago de cotizaciones previsionales y tres meses de pago de remuneraciones. (...) En este contexto, durante el mes de septiembre, y tras realizar una asamblea, los trabajadores decidieron realizar una paralización total de las actividades a nivel nacional como manifestación de su descontento frente a la falta de respuesta por parte de los controladores del CFT, exigiendo una pronta solución a los pagos pendientes en las referidas cotizaciones y remuneraciones.”*

Asimismo, se informa que *“los directores de sede han mantenido comunicación periódica con esta Subsecretaría”* y que *“desde el mes de agosto, los controladores de la institución cesaron las comunicaciones formales con ellos”*. *“En la misma línea, las y los directores han advertido que la institución mantiene deudas en el pago de los arriendos de las sedes, los servicios básicos y los servidores informáticos. Este último punto resulta especialmente relevante, puesto que, ante la deuda que mantiene la institución, la empresa que prestaba este servicio suspendió el acceso a los servidores que contienen la información académica y financiera, poniendo en riesgo el resguardo de los registros académicos y curriculares de las y los estudiantes.”*. *“Dado lo anterior, las y los estudiantes, trabajadores, docentes y directores de sede del referido CFT han dado cuenta de una crisis financiera que ha comprometido el funcionamiento de la institución y el cumplimiento de sus compromisos académicos, administrativos y financieros, lo que ha impedido la continuidad del servicio educativo generando repercusiones que impactan negativamente la calidad de vida de todos los integrantes de la institución.”*

- 6) Que, por su parte, es posible constatar que en el proceso de acreditación que concluyó con la decisión de no acreditación de la Comisión Nacional de Acreditación (Resolución Exenta de Acreditación Institucional N°724, de 26 de junio de 2023), señaló que *“La estructura organizacional del CFT Los Lagos comparte capital humano con el Instituto Profesional Los Lagos”*. Además, indica que, en sus nueve sedes, *“la infraestructura del CFT se aprecia como heterogénea e insuficiente”*, al igual que en *“equipamiento para la docencia”*, lo que redundó además en que *“los espacios destinados para los servicios complementarios y la existencia de espacios comunes para el estudiantado también se presentan insuficientes y heterogéneos entre las sedes”*.

*“De acuerdo con la conclusión del Informe de la Superintendencia de Educación Superior: “El CFT no cuenta con una estructura financiera equilibrada, por cuanto exhibe una evolución negativa en su desempeño operacional. Ha registrado pérdidas operacionales y netas de magnitud creciente en tres de los últimos cuatro periodos, no logrando alcanzar una generación de flujos suficientes para sustentar su ciclo normal de operación. Los efectos de este escenario financiero son palpables. **A diciembre de 2022 los cánones de arriendo de los inmuebles en que desarrolla su función se encuentran impagos y registra indicadores financieros ajustados o negativos en el periodo analizado, registrando -a junio 2022- un patrimonio negativo.** A pesar de presentar proyecciones en que a partir del año 2023 se revertirían las pérdidas operacionales registradas por la Institución entre los años 2019 y 2021 -registrando igualmente pérdidas netas a dicho cierre- el crecimiento planificado en matrícula, ingresos y margen operacional no sería suficiente para cumplir, al menos en el corto y mediano plazo, con los vencimientos de su deuda financiera estructurada, las amortizaciones de los contratos de arrendamiento ni las inversiones planificadas. Ello implicaría un deterioro adicional en su posición financiera en los próximos periodos, lo que obligaría al apoyo de controladores, relacionados u otros para asegurar la continuidad del proyecto educativo en los siguientes años. De sensibilizar la proyección, manteniendo constante para el periodo 2022-2026 el volumen promedio de estudiantes matriculados los años 2021 y 2022, el arancel promedio del año 2022 y un margen operacional de un 1%, el*



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/LJIUZ3-379>

*Centro de Formación Técnica presentaría un déficit aún más elevado que el presentado en el escenario base proyectado, incluso sin considerar las inversiones proyectadas para el periodo 2022 – 2026”.*

- 7) Que, por otro lado, de los antecedentes de fuentes oficiales se observa que un total de 12 carreras, correspondientes a 129 programas de estudio, se comienzan a ofertar solo desde el año 2023, lo que da cuenta de una importante expansión de la oferta respecto de la oferta previa. No obstante, en 2023 existe una importante brecha entre los programas ofertados (403) y los programas con matrícula total (78), la cual alcanza 325 programas. Asimismo, en el año 2023 la matrícula total de pregrado corresponde a 1.341 estudiantes, registrando una disminución de un 27,0% (497 estudiantes) respecto del año anterior; y la participación de la matrícula vespertina, que corresponde a un 84,6%, tuvo un decrecimiento anual de 21,0%; y la participación de la matrícula total en jornada diurna en 2023 corresponde a un 13,6%, teniendo un decrecimiento anual de 50,9%. Al observar la variación anual del año 2023, todas las sedes tienen un decrecimiento en la matrícula total, destacando las de San Fernando (60,6%), San Antonio (36,1%) y Rancagua (33,8%). Por su parte, en el año 2022 el CFT Los Lagos registra un total de 239 docentes, lo que representa una disminución de 17,1% (49 docentes) respecto de 2021. En términos de Jornadas Completas Equivalentes (JCE) se observa un total de 56,6 docentes JCE, equivalente a una disminución de 20,3%. Por otro lado, en 2022 se registran 7,7 estudiantes por docente, equivale a un decrecimiento de 4,9% con respecto al año anterior. En términos de estudiantes por docentes medidos por JCE se registran en 2022 un total de 32,5 estudiantes por docentes JCE, similar a los dos años previos.
- 8) Que, todo lo anterior muestra que, en los ámbitos críticos de gestión y gobernanza, la institución muestra incapacidad para garantizar un funcionamiento regular, que asegure el cumplimiento de sus fines en condiciones que satisfagan estándares mínimos de calidad en su prestación.
- 9) Que, por tanto, se ha podido verificar la crítica situación financiera y patrimonial de la institución, que ha redundado en una serie de incumplimientos contractuales, la disminución sistemática de sus matrículas, que constituye su única fuente de ingresos, y un debilitamiento de la gestión administrativa y académica en un grado tal que es posible afirmar que la institución no se encuentra actualmente en condiciones reales de revertir dicha situación de una manera que le haga posible desarrollar regularmente las funciones de docencia, innovación y vinculación con el medio, y en consecuencia dar cumplimiento a sus fines en condiciones regulares. Por otra parte, las cuestiones observadas en los ámbitos financieros, de gestión, gobernanza y procesos formativos, así como la persistente heterogeneidad en la prestación del servicio educativo entre sus sedes, constituyen aspectos relevantes del funcionamiento institucional que se encuentran severamente comprometidos y que, considerados en conjunto, no permiten asegurar que las condiciones para la formación de los estudiantes sean las adecuadas conforme a estándares de calidad esperables de una institución de educación superior autónoma, de manera de dar cumplimiento a la promesa formativa a cada uno de ellos. Por ello, es posible afirmar que el CFT no ha dado cumplimiento a sus fines como institución de educación superior y, asimismo, ha infringido los objetivos que se ha propuesto en su escritura social, por lo que toda la evidencia analizada en el proceso conduce a mostrar que se han verificado efectivamente las infracciones a las letras a) y c) del art. 81 del DFL N°2-2009.
- 10) Que, con todo lo expresado, debe entenderse cumplida la obligación del Consejo Nacional de Educación de pronunciarse sobre la revocación del reconocimiento oficial y cancelación de la personalidad jurídica propuesta por el Ministerio de Educación, de acuerdo con lo exigido en el mencionado artículo 81 del DFL N°2 de 2009 y la Ley N°20.800.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

- 1) Aprobar la revocación del reconocimiento oficial propuesta por el Ministerio de Educación para el Centro de Formación Técnica Los Lagos, por verificarse las causales contenidas en las letras a) y c) del artículo 81 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación para que proceda a dictar el acto administrativo correspondiente, en conformidad con lo señalado en la ley.



- 3) Notificar el Acuerdo al Centro de Formación Técnica Los Lagos.
- 4) Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**



Firmado por:  
Anely Gabriela Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Fecha: 24-11-2023 16:04 CLT  
Consejo Nacional de Educación

ARS/AVP/msv.

DISTRIBUCION:

- Centro de Formación Técnica Los Lagos.
- Ministerio de Educación.
- Consejo Nacional de Educación.



---

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/LJIUZ3-379>